

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4870

Ref. Expediente N° NC2017/0002793

Señor(a)  
MACROGENICS INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Título**

Se sugiere omitir del título la referencia "usos", toda vez que corresponden a materia no patentable.

**2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)**

El uso de las reivindicaciones 9 a 12 y 15 a 17 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, ya que mencionan el uso de la composición farmacéutica en el tratamiento de una enfermedad o padecimiento asociados con la expresión de CD19.

**3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras, porque no presentan las características técnicas esenciales del diacuerpo reclamado. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características técnicas del objeto de la solicitud, por lo que se sugiere caracterizar el diacuerpo proporcionando: la SEQ ID NO de cada una de las tres cadenas de polipéptido que forman el diacuerpo, o la SEQ ID NO de cada uno de los subdominios que conforman cada cadena de polipéptido, incluyendo las SEQ ID NO de los dominios VHCD19, VHCD3, VLCD19, VLCD3, CH2-CH3, dominio promotor de heterodímero y sus respectivos enlazadores.

La reivindicación 8 no es clara, porque menciona que el diacuerpo "es capaz de reacción transversa con tanto el humano y primate CD19 y CD3", lo que corresponde a un resultado a alcanzar y no define el diacuerpo reclamado, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características técnicas del diacuerpo que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 4870

Ref. Expediente N° NC2017/0002793

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA  
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES  
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ